



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
MINISTRO

Lima, 11 ENE. 2022

**OFICIO N° 015 -2022-EF/10.01**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima 1

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 399-2021-CR, que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Referencia : Oficio N° 210-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio opinión técnica, en el marco de sus competencias, sobre el Proyecto de Ley N° 399-2021-CR, que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe N° 001-2022-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



Firmado Digitalmente por  
VERA TUDELA WITHER  
Rafael Alejandro FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 07/01/2022  
15:29:59 COT  
Motivo: Firma Digital



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
LA ROSA BASURCO Jose  
Alfredo FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 04/01/2022 13:21:08  
COT  
Motivo: Firma Digital

**INFORME N° 001 - 2022-EF/62.01**

Para : Señor  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 399-2021-CR, que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Referencia : a) Oficio N° 210-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Oficio N° 274-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
(H.R. N° 139496-2021)

Fecha : Lima, 04 de enero de 2022



Firmado Digitalmente  
por VERA TUDELA  
WITHER Rafael  
Alejandro FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 04/01/2022  
12:01:20 COT  
Motivo: Doy V B

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Proyecto de Ley N° 399-2021-CR, que prorroga por 24 meses el plazo original de 36 meses para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (en adelante, **Proyecto de Ley**), referida a la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el marco de sus funciones, no formula observación en materia económica al Proyecto de Ley en tanto dispone una prórroga única, transitoria y excepcional del plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (en adelante, **Ley de Plásticos**), en atención a los efectos extraordinarios de la pandemia sobre el empleo, los ingresos de las familias, la industria del plástico, la mayor demanda final por plásticos de un solo uso y la oferta limitada y costo relativo de productos sustitutos en el contexto de la emergencia sanitaria en curso, situación que no existía ni se podía prever en la oportunidad de emisión de la Ley N° 30884.

No obstante, dado que la citada prohibición entró en vigencia el pasado 20 de diciembre, desde dicha fecha ya no se encuentra permitido fabricar (para consumo interno) importar, distribuir o comercializar el poliestireno expandido, siendo exigible reemplazar su uso por bienes sustitutos o alternativos. Por tal motivo, el objeto del Proyecto de Ley ya no resulta aplicable pues, a la fecha, la prohibición ya ha surtido efectos, se encuentra vigente y es plenamente exigible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIGGFFG

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**Siempre  
con el pueblo**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 399-2021-CR tiene como objetivo prorrogar el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 1.2. Mediante los documentos de la referencia, el presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y la presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remitieron al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley, a fin de conocer la opinión del sector.
- 1.3. La Secretaría Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía remite a esta Dirección General la propuesta con el fin de que emita opinión técnica en el marco de sus funciones.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto, conforme su fórmula legal y Exposición de Motivos, contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido, conocido por su nombre comercial como tecnopor, para alimentos y bebidas de consumo humano, a través de la prórroga del plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Plásticos.
- 2.2. En ese sentido, la propuesta busca prorrogar, de manera única y excepcional, por 24 meses el plazo original de 36 meses establecido en la Ley de Plásticos para la entrada en vigencia de la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.
- 2.3. Al respecto, el Proyecto de Ley comprende materias que guardan vinculación con las funciones de esta Dirección General, recogidas en el artículo 221 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup>, relacionadas a formular, proponer y dirigir medidas de política y planes para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, consistentes con la política económica general.

<sup>1</sup> Aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

- 2.4. En específico, el artículo 226 del referido cuerpo normativo establece que la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia tiene, entre otras, la función de *“apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en los ámbitos de educación, mercados laborales, desarrollo productivo regional y local, medio ambiente, consolidación institucional, innovación tecnológica, mercado energético, y otros, en consistencia con el diseño de la política económica general.”*; así como, *“analizar y evaluar el impacto regulatorio de disposiciones del Estado, como cargas o prestaciones al sector privado, que generen distorsiones en el mercado y que afecten la libre competencia, con el fin de evitar pérdidas de eficiencia en la asignación de recursos y funcionamiento de los mercados”*.
- 2.5. Cabe señalar que el Proyecto de Ley se sustenta, entre otros argumentos, en los efectos de la crisis global sanitaria producto de la propagación de la COVID-19, que derivó en una crisis económica y social, siendo el Perú uno de los países más afectados del mundo, con una contracción del PBI de 11.1% en el 2020, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI<sup>2</sup>, con efectos negativos sobre el empleo e ingresos de las familias, especialmente sobre la MYPE y hogares de menor productividad relativa.
- 2.6. Asimismo, corresponde resaltar el cambio reciente en los patrones de consumo por efecto de la pandemia en curso, tales como una mayor demanda de empaques de poliestireno expandido para contener alimentos preparados, la cual se habría triplicado para salvaguardar el cumplimiento de los protocolos sanitarios de operación del sector producción ante la COVID-19.
- 2.7. En ese contexto, conforme el sustento del Proyecto de Ley, cabe destacar que si bien la industria del plástico viene trabajando en la reconversión para adecuarse a las disposiciones de la Ley de Plástico, no se ha logrado aún una reconversión total por efecto, entre otras razones, del impacto económico de la pandemia a nivel global y nacional, el cual imposibilitó el desarrollo de la industria de reciclaje y la normal fabricación e importación de las maquinarias necesarias para contar con los productos alternativos que permitan proveer un oferta suficiente, competitiva y accesible de productos sustitutos (p.e. productos biodegradables).
- 2.8. Asimismo, se observa una limitada oferta y mayor costo relativo de productos alternativos que restringe significativamente las posibilidades de cumplimiento efectivo de la prohibición analizada y se explica en específico, entre otras razones, por:

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021).

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-pbi-iv-trim-2020.pdf>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

- (i) La materia prima alternativa para la fabricación de productos que reemplazan el tecnopor es comparativamente más costosa, costo que reduciría la competitividad de los productores y trasladaría al consumidor final, quien terminaría asumiendo -total o parcialmente- dicho incremento por los productos sustitutos que se empleen para dar cumplimiento a la prohibición, situación que es aún más gravosa dada la coyuntura actual de recuperación económica y generaría mayores incentivos para la informalidad productiva y laboral, en especial sobre la MYPE.
  - (ii) Las restricciones económicas, producto de la pandemia en curso, para implementar la reconversión necesaria de la industria nacional para realizar las acciones de inversión y de importación necesarias para contar con una oferta suficiente, competitiva y accesible de productos alternativos.
  - (iii) La limitada oferta de material plástico reciclado debido a que la actividad de reciclaje en el Perú sigue siendo mayoritariamente informal, lo que agudiza también la insuficiente información sobre los niveles y calidad de reciclaje en el Perú, y podría ocasionar potenciales externalidades negativas por la mayor utilización de productos de origen informal sobre la salud, en un contexto de emergencia sanitaria. .
- 2.9. Ante la situación analizada líneas arriba, corresponde resaltar que la emergencia sanitaria en curso y sus efectos no se registraba ni se podía prever en la oportunidad de emisión de la Ley N° 30884, por lo que resulta necesario reconocer que la situación prevista cuando se aprobó la Ley de Plásticos en el año 2018 ha sufrido cambios significativos producto de la pandemia de la COVID-19, lo cual puede imponer limitaciones para su efectiva implementación en las condiciones vigentes.
- 2.10. En ese sentido, conforme la evaluación económica descrita, la motivación del Proyecto de Ley resulta razonable en la medida que es única, transitoria y excepcional para atender la mayor demanda en el corto plazo de poliestireno expandido y el limitado acceso y alto costo relativo de envases sustitutos económicamente viables, en respuesta a los efectos de la pandemia sobre productores y consumidores; lo que retrasa la reconversión de matriz productiva que demanda inversiones y gastos adicionales para la adecuación que la Ley de Plásticos exige; así como también, genera costos económicos y sociales que afectan negativamente a trabajadores y consumidores.
- 2.11. No obstante, dado que la prohibición entró en vigencia el pasado 20 de diciembre, desde dicha fecha ya no se encuentra permitido fabricar (para consumo interno) importar, distribuir o comercializar el poliestireno expandido, siendo exigible reemplazar su uso por bienes sustitutos o alternativos. Por tal motivo, el objeto del Proyecto de Ley ya no resulta aplicable pues, a la fecha, la prohibición ya ha surtido efectos, se encuentra vigente y es plenamente exigible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIGFFFG

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**Siempre**  
con el pueblo



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el marco de sus funciones, no formula observaciones en materia económica al Proyecto de Ley en tanto dispone una prórroga única, transitoria y excepcional del plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en atención a los efectos extraordinarios de la pandemia sobre el empleo, los ingresos de las familias, la industria del plástico, la mayor demanda final por plásticos de un solo uso y la oferta limitada y costo relativo de productos sustitutos en el contexto de la emergencia sanitaria en curso, situación que no se registraba ni se podía prever en la oportunidad de emisión de la Ley N° 30884.
- 3.2. No obstante, dado que la prohibición entró en vigencia el pasado 20 de diciembre, desde dicha fecha ya no se encuentra permitido fabricar (para consumo interno) importar, distribuir o comercializar el poliestireno expandido, siendo exigible reemplazar su uso por bienes sustitutos o alternativos. Por tal motivo, el objeto del Proyecto de Ley ya no resulta aplicable pues, a la fecha, la prohibición ya ha surtido efectos, se encuentra vigente y es plenamente exigible.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**RAFAEL VERA TUDELA WITHER**  
Director de la  
Dirección de Eficiencia Normativa  
para la Productividad y Competencia

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Firmado digitalmente  
**JOSE LA ROSA BASURCO**  
Director de la  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIGGFFG

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**Siempre  
con el pueblo**

## Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: martes 11/01/2022 11:33 a.m.

Para: lmas@mef.gob.pe

 Mensaje  09fd39c8780ce8df358e0556a8cb6f2d.pdf (317 KB)

**[Solicitante]:** [lmas@mef.gob.pe](mailto:lmas@mef.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** OFICIO 015-2022-EF/10.01

**[Fecha]:** 2022-01-11 11:33:16

**[IP]:** 94.188.207.217